



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE CUPONES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN GENERAL Y PLANTAS ELÉCTRICAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
No. MJSP-DGME-003/2023

Nosotros, **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento siete- ciento uno- dos, en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**; y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DLC, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento sesenta y un mil doscientos noventa y nueve-ciento uno-nueve; que en lo sucesivo me denominaré **EL SUMINISTRANTE**, con base en el proceso de **Licitación Abierta DR-CAFTA No. DR-CAFTA-LA-02/2023-MJSP-DGME**, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, y en la Resolución Número **TRECE**, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, a las diez horas del día veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, convenimos en celebrar el presente Contrato de **“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE CUPONES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN GENERAL Y PLANTAS ELÉCTRICAS DE LA**

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA, al Tratado DR-CAFTA y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.** EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO veinticinco mil 25,000 cupones genéricos con servicio de bomba, en denominación de **diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.00)** cada uno, y sin número de contrato impreso en cupón; entregados a la Dirección de Migración y Extranjería a través de una persona legalmente autorizada para ello, según el siguiente detalle:

DEPENDENCIA	PRECIO UNITARIO DE CUPÓN CON IVA INCLUIDO US \$	CANTIDAD DE CUPONES	MONTO TOTAL CON IVA INCLUIDO US \$
Dirección General de Migración y Extranjería	US\$10.00	25,000	\$250,000.00
TOTAL		25,000	\$250,000.00

El suministro antes descrito servirá para cubrir parte de las necesidades de EL MINISTERIO. EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del suministro que brinda. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: las Bases de Licitación y sus Anexos; la Oferta Técnica y Económica de EL SUMINISTRANTE, y sus documentos; la Resolución Número TRECE, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, a las diez horas del día veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés; y las resoluciones modificativas, en su caso; la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En caso de controversia entre los Documentos Contractuales que forman parte del presente instrumento, prevalecerá lo estipulado en éste. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia de este contrato será a partir de la notificación del contrato legalizado hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, obligándose ambas partes a cumplir con todas las



condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven del presente Instrumento. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio unitario por cada cupón se establece en la cantidad de **DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$10.00)**, haciendo un monto total por los veinticinco mil cupones de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$250,000.00)**, que incluye el trece (13%) por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL MINISTERIO se compromete a efectuar el pago a EL SUMINISTRANTE a través de la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario después de haber retirado el correspondiente quedan, previa presentación de Comprobante de Venta de Cupón a nombre de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería (FAE-MJSP-DGME) y el Acta de Recepción del suministro, firmada y sellada por el representante de EL SUMINISTRANTE y el Administrador del Contrato, mediante la cual conste que se ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción. **CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, a través de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería, con cargo a la Unidad Presupuestaria 81- Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01- Servicios de Migración y Extranjería. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE.** EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO, el suministro objeto del presente contrato de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera del presente Instrumento, de la siguiente forma: una (1) sola entrega en un máximo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del contrato legalizado, de conformidad al siguiente detalle:

DEPENDENCIA	PRECIO UNITARIO DE CUPÓN CON IVA INCLUIDO US \$	CANTIDAD DE CUPONES	MONTO TOTAL CON IVA INCLUIDO US \$
Dirección General de Migración y Extranjería	US\$10.00	25,000	\$250,000.00
	TOTAL	25,000	\$250,000.00

El cupón cumplirá con las medidas de seguridad señaladas en la Oferta Técnica de EL SUMINISTRANTE; asimismo en la parte lateral izquierda del cupón se colocará cuadro a completar por la estación de servicio con los siguientes datos: cliente FAE MJSP-DGME, código, estación de servicio, nombre de quien recibe el cupón o vale, fecha, firma y sello; fecha de emisión; además en el centro del vale o cupón llevará la especificación: Genérico, y abajo Dirección General de Migración y Extranjería, el monto impreso del valor del vale o cupón, en números seguido de las letras US DÓLARES. Por otra parte, en el lado lateral derecho contendrá la información siguiente: datos del cliente que incluye autorización del refrendario autorizado, firma y sello. Aunado a lo anterior, se colocará cuadro con la siguiente información: fecha, placa, nombre y firma de la persona que recibe el combustible en el vehículo mencionado; y contendrá la leyenda "Certifico haber recibíó en el vehículo mencionado la cantidad y producto detallados en el cupón"; además al final del cupón se incluirá el número correlativo de este. EL SUMINISTRANTE se compromete a girar instrucciones a las concesionarias para que las Facturas de Consumidor Final cuando sean solicitadas contengan los siguientes datos: nombre FAE MJSP-DGME, número de cupón(es), placa del vehículo (de acuerdo a cupón), sello y fecha de cancelado de la estación de servicio, precio unitario de galón, cantidad de galones servidos, factura de consumidor final y el valor total de la compra. Los cupones tendrán vigencia de al menos un (1) año posterior al vencimiento, hasta agotar existencias; por lo cual el Administrador de Contrato, deberá emitir una solicitud por escrito donde se haga constar que se ampliará la vigencia por el período antes mencionado. El SUMINISTRANTE se compromete con EL MINISTERIO a girar instrucciones a sus concesionarios en los casos en que la cantidad de galones despachado sea menor al equivalente a los cupones presentados, que se emita el respectivo quedan por la diferencia. EL SUMINISTRANTE se compromete a que los cupones genéricos de combustible serán aceptados en todas las gasolineras, distribuidoras de su producto. Además, EL SUMINISTRANTE deberá entregar los cupones en la Oficina Central de la Dirección General de Migración y Extranjería, ubicada en 9a. Calle Poniente y final 15 Av. Norte, Centro de Gobierno, Oficina Central, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.** EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato. Si en un determinado momento del plazo comprendido en el transcurso del suministro se observare algún vicio, deficiencia o defecto, EL MINISTERIO dará aviso inmediato a EL SUMINISTRANTE de la



circunstancia dada, efectuando los reclamos respectivos por la inconformidad en el mismo. Se pedirá la reposición del suministro. En todo caso EL CONTRATISTA se compromete a subsanar el error en el tiempo que fuere prudente según la necesidad y el caso; caso contrario, se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Art. 121 de la LACAP. **CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del señor Noé Alexander Oliva, Encargado de Combustible de la Dirección General de Migración y Extranjería, nombrado en Acuerdo de Nombramiento número CUARENTA Y SIETE de fecha de diecisiete de abril de dos mil veintitrés. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81, del Reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con EL SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato será el responsable de informar a la DMACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la debida legalización del contrato, deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por un valor de **VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$25,000.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta días posteriores a la fecha de la finalización del contrato y sus prórrogas si las hubiere. **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES.** EL MINISTERIO podrá modificar el Contrato por causas

surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compras Públicas (LCP). EL MINISTERIO aprobará la Modificación y el documento de Modificativa que se genere será firmado por el Fiscal General de la República y por EL SUMINISTRANTE. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al suministrante, a solicitud de éstos o a requerimiento de la institución contratante. Esta prórroga del plazo será tramitada como modificación contractual la cual será firmada por el Fiscal General de la República y EL SUMINISTRANTE. Las modificaciones al contrato deberán estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos 158 y 188 de la LCP. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento, dicha prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato, y con la aceptación previa del suministrante. Dicha prórroga será aprobada mediante acuerdo o resolución, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la LCP. Respecto a las prohibiciones se estará a lo dispuesto en el artículo 158 inciso quinto de la LCP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ALEGACIÓN Y COMPROBACIÓN DE CAUSALES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Sí acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a las partes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado, de conformidad a la Cláusula Décima Primera. EL SUMINISTRANTE dará aviso a EL MINISTERIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance, para que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido o no comprobarse el caso fortuito o fuerza mayor, será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL SUMINISTRANTE lo que proceda, a través de la DMACI. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan

del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio de la DMACI. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirán a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL SUMINISTRANTE entregue el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL SUMINISTRANTE, a dar por terminado el Contrato y cuando el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en los artículos 93 y siguientes de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, [REDACTED], [REDACTED], y para EL SUMINISTRANTE, [REDACTED]

[REDACTED]. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés.



RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA



[REDACTED]

[REDACTED]

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés. Ante mí, **ENA TAMARA PACHECO FERNÁNDEZ**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el señor, **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, de [REDACTED] años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED] persona de mi conocimiento, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED] quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento siete- ciento uno- dos, en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Cincuenta y Cuatro, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Cuarenta y Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Treinta y Tres, de fecha veintitrés de diciembre



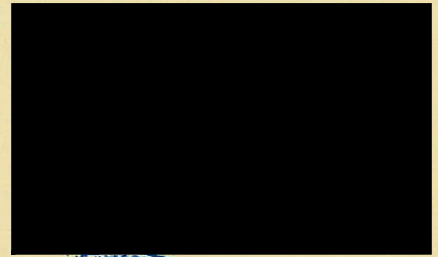
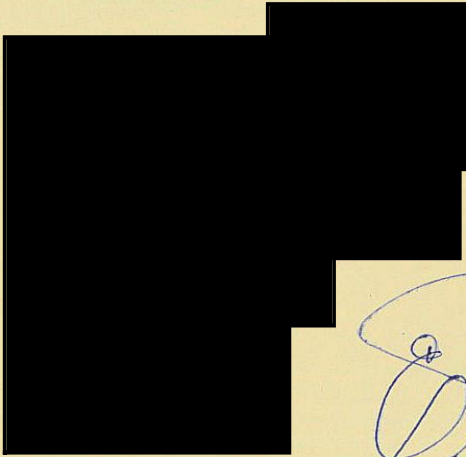
de dos mil veintiuno, mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado Rodolfo Antonio Delgado Montes, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil veintidós que concluyen el cinco de enero de dos mil veinticinco, y sobre la base de lo dispuesto en los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará **EL MINISTERIO**; y por la otra el señor [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifiqué por medio del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED]; actuando en calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DLC, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento sesenta y un mil doscientos noventa y nueve-ciento uno-nueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos, del día dieciséis de noviembre del año dos mil veinte, ante los oficios del Notario Licenciado José Francisco Molina Guzmán, inscrito el día veinticinco de noviembre de dos mil veinte, en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y OCHO del Libro DOS MIL VEINTE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de la que consta que el señor Miguel Esteban Nasser Bahaia, actuando en su calidad de Director Propietario Presidente de la Junta Directiva y por lo tanto representante legal de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DLC, S.A. DE C.V.**, otorgó a favor del compareciente, Señor Joaquín Roberto Alvarenga Flores, la facultad de otorgar actos como el presente. En dicho poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actúa el otorgante, con el objeto de que en nombre de la sociedad puede comparecer a celebrar contratos como el presente; que en el transcurso del presente instrumento denominaré **EL SUMINISTRANTE** y **ME DICEN: I)** Que reconocen como suyas las firmas

hif

puestas al pie del documento anterior, de las cuales, la primera es ilegible, y la segunda también es ilegible, por haber sido puestas de su propio puño y letra y en mi presencia, en el carácter en que actúan en el Contrato de Adquisición de Combustible por medio de Cupones para Vehículos Automotores en General y Plantas Eléctricas de la Dirección General de Migración y Extranjería, Dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, que se refiere el documento anterior y que es consecuencia del proceso de **Licitación Abierta DR-CAFTA No. DR-CAFTA-LA-CERO DOS/DOS MIL VEINTITRÉS-MJSP-DGME.** II) Que asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones de sus representadas, contenidos en las DIECIOCHO cláusulas que forman parte de dicho Instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, que consta en cuatro hojas de papel simple y, que entre sus cláusulas principales establece que EL SUMINISTRANTE, se compromete a suministrar cupones de combustible genéricos, que servirán para cubrir parte de las necesidades de la Dirección General de Migración y Extranjería, y que asimismo han sido detallados en cuanto a sus características, cantidad y precio unitario y totales en las Cláusulas Primera y Cuarta del referido Contrato. III) Que el monto total por dicho suministro asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** que incluye el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). IV) Que la vigencia del contrato será a partir de la entrega del contrato legalizado hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. V) Que EL SUMINISTRANTE se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO, el suministro por medio de una sola entrega en un máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación del contrato legalizado entregados a la Dirección de Migración y Extranjería a través de una persona legalmente autorizada para ello. EL SUMINISTRANTE deberá entregar los cupones al Administrador del Contrato en la Oficina Central de la Dirección General de Migración y Extranjería, ubicada en novena Calle Poniente y final quince Av. Norte, Centro de Gobierno, Oficina Central, San Salvador. **DOY FE:** De ser AUTÉNTICAS las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas de su propio puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del contrato ya relacionado y que consta en tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo

lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos.

DOY FE.



Requerida

